



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 158-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de mayo de 2023.- Las 15h26.-

VISTOS: Agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo **No. 119-27-05-2023-SG**, que conforme lo certifica el Mg. David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de mayo de 2023, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras, de la causa No. **158-2023-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.
- B)** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-JV-2023-0058-M, de 23 de marzo de 2023, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual designa Secretaria Relatora *ad hoc*, de su despacho, a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de mayo de 2023, a las 12h26, "... se recibe del señor Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y del señor Fernando Vaca Nieto, un (01) escrito en nueve (09) fojas, y en calidad de anexos ciento veintiséis (126) fojas..." (fs. 138)

Una vez analizado el escrito se advierte que, los recurrentes señor Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y señor Fernando Vaca Nieto, comparecen por sus propios derechos y en calidad adherentes del Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana, interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, conforme con el artículo 269, numeral 15, del Código de la Democracia; contra la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-5-2023-SS, de 22 de mayo del 2023, emitida por el Pleno de Consejo Nacional Electoral.

- 1.2** Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 119-27-05-2023-SG**, de 27 de mayo de 2023; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **158-2023-TCE**, en primera instancia le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 137 - 138)



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 158-2023-TCE

1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 27 de mayo de 2023, a las 13h30, compuesto por dos (02) cuerpos, contenido en ciento treinta y ocho (138) fojas. (fs. 140)

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes **aclaren y completen** su pretensión, a tal efecto:

Cumplan con el numeral 5 previsto en los artículos 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

"(...)

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada. (...)"

A tal efecto, los accionantes tengan en cuenta lo siguiente:

Conforme lo ha señalado este Tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y por tanto no hacen prueba en juicio.

En cuanto al pedido de auxilio de prueba se les recuerda a los recurrentes que el mismo deberá estar sujeto al inciso segundo del artículo que 245.2 y a los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Cabe señalar que sin perjuicio de ello, el Tribunal Contencioso Electoral requerirá al Consejo Nacional Electoral la remisión del expediente objeto del presente recurso.

SEGUNDO: (Expediente).- En el término de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a esta judicatura, el expediente íntegro, que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-5-2023-SS.



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 158-2023-TCE

TERCERO: (Incumplimiento).- Se advierte a los recurrentes que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

CUARTO: (Trámite).- Por cuanto el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto, se fundamenta en la causal Nro. 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, esta causa será tramitada en dos instancias, correspondiéndole la primera instancia a este Juzgador.

QUINTO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.om@gmail.com, secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

SEXTO: (Sustanciación).- Esta causa, por no corresponder al período contencioso electoral, se sustanciará en días y horas hábiles.

SÉPTIMO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la autorización conferida por los recurrentes, a favor de los abogados Carlos Aguinaga A. y Jenny Tapia Martínez; así como, el señalamiento de las direcciones de los correos electrónicos: aguinaga.carlos@gmail.com, ade.pichincha@gmail.com, abogadajennytapiamartinez@gmail.com.

OCTAVO: (Asignación de Casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, **dentro de la presente causa**, asígnese casilla contencioso electoral Nro. 062, a los recurrentes.

NOVENO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, a:

- Los recurrentes, señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos, en:

Los correos electrónicos: aguinaga.carlos@gmail.com,
ade.pichincha@gmail.com,
abogadajennytapiamartinez@gmail.com

La Casilla Contencioso Electoral Nro. 062

- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:

Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec

GARANTIZAMOS
Democracia





DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 158-2023-TCE

secretariageneral@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec

La casilla contencioso electoral Nro. 003

DÉCIMO: (Secretaría).- Actúe la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 29 de mayo de 2023.

Ab. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*

